

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 8018/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 2 FRACCIONES VIII Y XXIX Y DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MAYO DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN.-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma por modificación del artículo 2 fracción VIII y XXIX y del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En este Congreso se ha expresado, que la fiscalización constituye un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno haga un mejor uso de los recursos, pues sin duda constituye una inversión con gran rendimiento social que coadyuva a fortalecer la práctica de la transparencia y el mejor uso de los recursos.

Aunado a la premisa que la fiscalización del gasto público forma parte de una actividad central en los gobiernos democráticos y es fundamental en los actuales sistemas de transparencia y rendición de cuentas.



Indudablemente la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño de las instituciones públicas en México se han convertido en aspectos fundamentales para transparentar el quehacer institucional y poder contar con instrumentos que permitan fortalecer los mecanismos institucionales de rendición de cuentas y evaluación de las políticas públicas.

La rendición de cuentas significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, y explicar y justificar sus actos al público, que es el depositario de la soberanía de una democracia".

Sin embargo, la sociedad exige mayores mecanismos para acceder a la información pública, por eso ningún ente público obligado puede estar exento de su obligación de rendir cuenta pública de su gestión financiera y administrativa, no obstante haber recibido recursos públicos para su operación y cumplir con los fines a que fue creado, como es el caso de las instituciones públicas de educación superior, por tratarse de una cuestión de orden público.

Señores Legisladores, indudablemente la educación superior es reconocida por su importancia como factor fundamental de desarrollo humano, de movilidad social, y por contribuir en la formación de ciudadanos capaces de participar activamente en la vida de sus sociedades.

El sistema de educación superior en México se ha caracterizado por su gran magnitud, complejidad, heterogeneidad y diversidad en sus componentes, evidenciado,



entre otros aspectos, por el tamaño y las particularidades de las instituciones que lo integran y por las características y el perfil del profesorado.

La demanda social de una educación superior de mayor calidad, ha sido un problema constante, por el impulso a la evaluación externa y a la acreditación de programas educativos en el marco de las políticas nacionales y por las brechas entre instituciones que están logrando el reconocimiento de buena calidad de sus programas educativos y las que aún trabajan con menguados resultados. Asimismo en materia de cobertura y equidad persisten brechas en el acceso a la educación superior entre los distintos grupos sociales

Ahora bien, resulta ineludible señalar que si bien es cierto nuestra Alma Mater ha significado nuestra máxima casa de estudios, que mantiene intacta su autonomía, sin embargo podemos concluir que las instituciones públicas de educación superior, como organismos descentralizados, son entes que forman parte de la administración pública y por ende del Estado, y si bien presentan una autonomía, que implica autoformación y autogobierno, ello no implica de manera alguna su separación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, por lo que no se constituye como un obstáculo que impida el ejercicio de las potestades constitucionales y legales de éste para asegurar el regular y eficaz funcionamiento.

Por ello, se requiere mayores alcances en materia de fiscalización ampliando la cobertura de entes fiscalizables, y en el caso particular se deduce en su interpretación lógica-jurídica la inclusión un texto que se traduzca una clara intención de permitir que por primera vez se audite por parte del Órgano Fiscalizador la gestión financiera a



nuestra Alma Mater, la Universidad Autónoma de Nuevo León pues al constituirse siempre como organismo descentralizado del Estado, y en concatenación con el numeral artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, encontrándose dentro de los parámetros con obligación y como consecuencia a presentar su cuenta pública para su examen y aprobación en su caso al Congreso del Estado, respecto al ejercicio fiscal anterior.

Por ello, consideramos razonable ampliar el texto relativos a los entes públicos y los sujetos de fiscalización contemplados en el artículo 2 de la ley señalada, así como en el artículo 8 con el objetivo principal que la Universidad Autónoma de Nuevo León sea fiscalizable, agregándose lo relativo a que también queden comprendidas las instituciones públicas de educación superior que reciban recursos públicos, por encontrarse dentro de las personas morales públicas que recaudan, administran, manejan, ejercen y se les destina recursos públicos del Estado, como un acto congruente con los parámetros legales aplicables al tema de la fiscalización, por consiguiente, los Diputados integrantes de esta LXXIII legislatura proponemos a través de la presente iniciativa de reforma por modificación, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma por modificación del artículo 2 fracción VIII y XXIX y del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para quedar como sigue:



Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al VII...

VIII Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios, y sus Organismos Descentralizados **y las Instituciones Públicas de Educación Superior que reciban recursos públicos;**

IX al XXVIII...

XXIX.- Sujetos de Fiscalización: Los Entes Públicos y Privados que define esta Ley, **y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido o sido destinataria de recursos públicos del Estado.**

Artículo 8.- La Cuenta Pública que rindan los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, **y las Instituciones Públicas de**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

Educación Superior que reciban recursos públicos, deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá contener como mínimo:

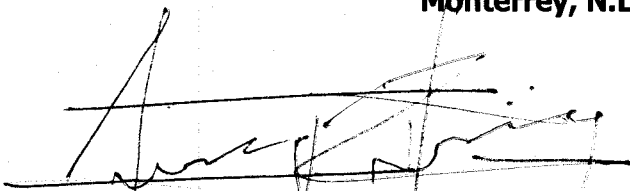
...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

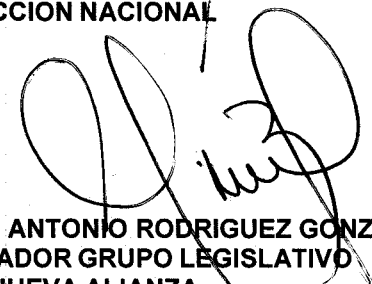
Monterrey, N.L a Abril de 2013



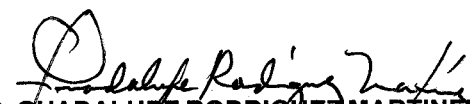
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO
ACCION NACIONAL



DIP. EDGAR ROMO GARCIA
COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ
COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO
NUEVA ALIANZA



DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO DEL TRABAJO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura

EDUARDO ARGÜEÑO BALDENEGRO
COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRIGUEZ

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIERREZ

DIP. JULIO CÉSAR ALVAREZ GONZALEZ

DIP. CELINA DEL CARMEN HÉRNADEZ GARZA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. .HÉCTOR JESUS BRIONES LÓPEZ

DIP. ALFREDO RODRIGUEZ DAVILA

INICIATIVA PARA QUE SE INCLUYA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO SUJETOS DE FISCALIZACIÓN Y QUE RINDAN CUENTA PÚBLICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura


DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN


DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA


DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA


DIP. MANUEL BRAULIO MARTINEZ RODRIGUEZ


DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA


DIP. IMELDA GUADALUPE IMELDA DE LA GARZA


DIP. JOSE ADRIAN GONZALEZ NAVARRO


DIP. CARLOS BARONA MORALES


DIP. CESAR ALBERTO SERNA DE LEON


DIP. DANIEL TORRES CANTU


DIP. ERNESTO JOSE QUINTANILLA VILLARREAL


DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS


DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ


DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO


DIP. JOSE ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
CAMARGO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura

DIP. JOSE JUAN GUAJARDO MARTINEZ

DIP. JOSE SEBASTIAN MAIZ GARCIA

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

Lorena Cano de C.

DIP. LORENA CANO LOPEZ

DIP. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN

DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO

DIP. JOSE ISABEL MEZA ELIZONDO

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU

DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO

DIP. ERICK GODAR URENA FRAUSTO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
MAYO ALBERTO CANO

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:
**FRANCISCO TREVIÑO
FERNANDO GALINDO
EDUARDO ARGÜJO**

HONORABLE ASAMBLEA:

APROBADO POR
 UNANIMIDAD VOTACIÓN
 MAYORÍA 35 A FAVOR
 DEVUELTO 0 EN CONTRA
 ABSTENCIÓN 1
Fecha **14 MAY 2013**

CIRCULADO

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado el día 13 de mayo de 2013, con carácter de urgente, expediente legislativo número **8018/LXXIII**, que contiene escrito signado por los C.C. Juan Carlos Ruiz García, Edgar Romo García, Juan Antonio Rodríguez González, Guadalupe Rodríguez Martínez y Eduardo Argüjo Baldenegro, en su carácter de Diputados por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se encuentran promoviendo iniciativa con proyecto de decreto que **reforma las fracciones VIII y XXIX del artículo 2, así como el primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.**

ANTECEDENTES

En su escrito de cuenta, los promoventes de la iniciativa que esta Comisión dictamina, se manifiestan al tenor que nos permitimos exponer en los párrafos siguientes, enfatizando aquellos argumentos que a la sazón trascienden al resolutivo que proponemos. Transcribimos a la letra.

"En este Congreso se ha expresado, que la fiscalización constituye un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno haga un mejor uso de los recursos, pues sin duda constituye una inversión con gran rendimiento social que coadyuva a fortalecer la práctica de la transparencia y el mejor uso de los recursos.

Indudablemente la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño de las instituciones públicas en México se han convertido en aspectos fundamentales para transparentar el quehacer institucional y poder contar con instrumentos que permitan fortalecer los mecanismos institucionales de rendición de cuentas y evaluación de las políticas públicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

La rendición de cuentas significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, y explicar y justificar sus actos al público, que es el depositario de la soberanía de una democracia".

Sin embargo, la sociedad exige mayores mecanismos para acceder a la información pública, por eso ningún ente público obligado puede estar exento de su obligación de rendir cuenta pública de su gestión financiera y administrativa, no obstante haber recibido recursos públicos para su operación y cumplir con los fines a que fue creado, como es el caso de las instituciones públicas de educación superior, por tratarse de una cuestión de orden público.

.....

El sistema de educación superior en México se ha caracterizado por su gran magnitud, complejidad, heterogeneidad y diversidad en sus componentes, evidenciado, entre otros aspectos, por el tamaño y las particularidades de las instituciones que lo integran y por las características y el perfil del profesorado.

.....

.....resulta ineludible señalar que si bien es cierto nuestra Alma Mater ha significado nuestra máxima casa de estudios, que mantiene intacta su autonomía, sin embargo podemos concluir que las instituciones públicas de educación superior, como organismos descentralizados, son entes que forman parte de la administración pública y por ende del Estado, y si bien presentan una autonomía, que implica autoformación y autogobierno, ello no implica de manera alguna su separación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, por lo que no se constituye como un obstáculo que impida el ejercicio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de las potestades constitucionales y legales de éste para asegurar el regular y eficaz funcionamiento.

Por ello, se requiere mayores alcances en materia de fiscalización ampliando la cobertura de entes fiscalizables, y en el caso particular se deduce en su interpretación lógica-jurídica la inclusión un texto que se traduzca una clara intención de permitir que por primera vez se audite por parte del Órgano Fiscalizador la gestión financiera a nuestra Alma Mater, la Universidad Autónoma de Nuevo León pues al constituirse siempre como organismo descentralizado del Estado, y en concatenación con el numeral artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, encontrándose dentro de los parámetros con obligación y como consecuencia a presentar su cuenta pública para su examen y aprobación en su caso al Congreso del Estado, respecto al ejercicio fiscal anterior.

..... consideramos razonable ampliar el texto relativos a los entes públicos y los sujetos de fiscalización contemplados en el artículo 2 de la ley señalada, así como en el artículo 8 con el objetivo principal que la Universidad Autónoma de Nuevo León sea fiscalizable, agregándose lo relativo a que también queden comprendidas las instituciones públicas de educación superior que reciban recursos públicos, por encontrarse dentro de las personas morales públicas que recaudan, administran, manejan, ejercen y se les destina recursos públicos del Estado, como un acto congruente con los parámetros legales aplicables al tema de la fiscalización..."

Expuestos que han sido los antecedentes consistentes en los elementos argumentativos de convicción ofrecidos por los promoventes, procedemos a presentar las consideraciones de esta Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 47 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, manifestándonos en los siguientes términos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

Es facultad de este H. Congreso del Estado de Nuevo León conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y se fija competencia a la Comisión de Hacienda del Estado, atendiendo a lo previsto en los diversos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 fracción XV inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los promoventes, con el carácter de Diputados por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, se encuentran legitimados para iniciar el *iter* legislativo, conforme lo disponen los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visto lo anterior, es lo conducente por esta Comisión, proveer en términos de lo preceptuado en el artículo 47 del Reglamento en cita, consignando al efecto las razones y fundamentos que sustentan el resolutivo que se propone.

El artículo 1º de la Ley en la materia establece el objeto de dicho ordenamiento, reglamentario del artículo 63, fracciones XIII y L, 125 y Título X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a saber, precisa como tal, en la parte que nos interesa "***...regular el proceso de rendición de las Cuentas Públicas, así como la fiscalización, control y evaluación de la gestión financiera y programática de los Entes Públicos; revisar y evaluar la aplicación, uso y destino de los recursos públicos administrados o recibidos por los Sujetos de Fiscalización***".

Como se advierte, el texto transcrito, hace particular énfasis en la materia de fiscalización, que recae sobre la aplicación, uso y destino de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

recursos públicos, los cuales no pierden tal naturaleza por salir de la hacienda pública estadual para ser administrados por entidades en cumplimiento de fines precisamente públicos, como en la especie corresponde a la educación superior impartida por instituciones de educación públicas, incluyendo aquellas que se constituyeron como instituciones descentralizadas del Estado.

Efectivamente, y así se advierte del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, al prevenir a la letra que *La Universidad Autónoma de Nuevo León, es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica*, lo que nos permite inferir que hasta aquí no existe razón alguna para que dicho ente se encuentre ajeno a la fiscalización por el órgano facultado por disposición constitucional, de los recursos públicos que recibe para el cumplimiento de sus fines.

A mayor razón, siendo que de conformidad con la fracción XIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, las funciones de fiscalización, revisión, vigilancia y evaluación atribuidas a la Auditoría Superior del Estado se realizan incluso a personas físicas y morales que reciban recursos públicos, debe entenderse que la intención del constituyente reformador lo ha sido desde luego no excluir del escrutinio del órgano fiscalizador a ningún receptor y aplicador de recursos públicos, supuesto en el cual se encuentra, manifiestamente, la Universidad Autónoma de Nuevo León, por lo que estamos en condiciones de satisfacer plenamente el propósito del reformador local, haciendo permear en el ordenamiento reglamentario de la norma constitucional íntegra y fehacientemente la finalidad evidente que se contiene en nuestra Constitución, lo cual se satisface, a nuestro parecer, con la reforma a los dispositivos que son materia de la iniciativa en estudio, materializando en favor del gobernado, una prolija vigilancia al ejercicio y destino de los recursos públicos del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado nos permitimos someter al criterio del Pleno de este Poder Legislativo, para su apertura a discusión, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 148 y 149 de la Constitución Política Local a fin de que se circulen profusamente los extractos de las discusiones de los Diputados que intervinieren en las mismas mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VIII y XXIX del artículo 2 y el primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al VII...

VIII Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios, y sus Organismos Descentralizados **y las Instituciones Públicas de Educación Superior que reciban recursos públicos;**

IX al XXVIII...

XXIX.- Sujetos de Fiscalización: Los Entes Públicos y Privados que define esta Ley, **y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido o sido destinataria de recursos públicos del Estado.**

Artículo 8.- La Cuenta Pública que rindan los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Estado, y las Instituciones Públicas de Educación Superior que reciban recursos públicos, deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá contener como mínimo:

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

Dip. Vicepresidente:

Melisses

EDGAR ROMO GARCÍA

Dip. Vocal:

FRANCISCO REYNALDO

Dip. Secretario:

FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ

Dip. Vocal:

JESÚS GUADALUPE HURTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CIENFUEGOS MARTÍNEZ

Dip. Vocal:


MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

Dip. Vocal:


JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

Dip. Vocal:

CARLOS BARONA MORALES

RODRÍGUEZ

Dip. Vocal:


EDUARDO ARGÜJO
BALDENEGRO

Dip. Vocal:


FERNANDO GALINDO ROJAS

Dip. Vocal:

GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

Melissa D